

Reglamento de la Policía Preventiva

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL ORO 2009-2012.

El Presidente Municipal Constitucional de El Oro, C. Gabriel Pedraza Sánchez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 113, 122,123, 124,128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2, 3, 30,31 fracción I, 48 fracción III, 164, y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA

REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA

Capítulo I Generalidades

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para la Policía Preventiva del Municipio de El Oro, México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, la Policía Preventiva del Municipio de El Oro México, será denominada "Policía Municipal".

Artículo 3.- Corresponde a la Policía Municipal:

I.- Salvaguardar las Instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;

II.- Dar seguridad a los habitantes del Municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio;

III.- Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;

IV.- Proporcionar a la ciudadanía y a las Instituciones auxilio en caso de siniestros o accidentes;

V.- Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello; y,

VI.- Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente en especial tratándose de menores presuntos infractores.

Capítulo II

De los Mandos de la Policía Municipal

Artículo 4.- El mando supremo de la Policía Municipal lo ejercerá el Gobernador del Estado de México, en tanto residiere habitual o transitoriamente en el Municipio de El Oro, México, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 5.- El alto mando de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o del Órgano Municipal al que se le confieran tales atribuciones, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 6.- El mando titular de la Policía Municipal corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal, que será nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 7.- El mando interino es el que ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular.

Artículo 8.- El mando será provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director de Seguridad Pública Municipal, o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

Artículo 9.- El mando será incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

Artículo 10.- El Director de Seguridad Pública Municipal es responsable de la buena Administración y Organización de la Policía Municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando, y tiene las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar la ejecución de todos los servicios de Policía.

II.- Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, cuidar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la República otorga:

III.- Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policiaca tanto individual como de conjunto;

IV.- Estimular a los elementos de la Policía que se distingan en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;

V.- Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la Policía Municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;

VI.- Acordar diariamente con el Presidente Municipal para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que corresponda;

VII.- Procurar que a todo el personal de la Policía Municipal se le dé un buen trato y la distinción a la que, por su conducta, se haga acreedor;

VIII.- Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes;

IX.- Oír con atención las quejas que sus inferiores le expongan, así como dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades;

X.- Evitar las discusiones ò pláticas de carácter político ò religioso en el interior del edificio sede de la corporación;

XI.- Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores en los términos del presente reglamento. En caso de comprobarse su injustificación, dictará las medidas correspondientes para su modificación o revocación, Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;

XII.- Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y que los jefes no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento.

XIII.- Evitar que entre el personal a sus órdenes y para con otras corporaciones existan riñas o discordias;

XIV.- Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y un buen trato a sus inferiores, inspirándoles respeto y confianza, e;

XV.- Implementar cursos de capacitación.

Artículo 11.- El Ayuntamiento de El Oro, México, a propuesta del Presidente Municipal, designará al Director de Seguridad Pública Municipal y a los Subdirectores que estime necesarios para el buen servicio de la seguridad en el Municipio, asignándoles a éstos sus atribuciones específicas.

Artículo 12.- El mando interino o accidental tendrá las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular.

Artículo 13.- Para los efectos del mando de los órganos de operación a que se refiere el artículo 18 del presente Reglamento, se establecen en las siguientes jerarquías:

I.- Gobernador del Estado de México, en los términos del artículo 4; del presente reglamento.

II.- Presidente Municipal;

III.- Director de Seguridad Pública Municipal;

IV.- Subdirector:

V.- Comandante de Compañía

VI.- Oficial Primero;

VII.- Oficial Segundo;

VIII.- Jefe de Grupo; y

IX.- Agente

Capítulo III

De la Organización Funcional y Administrativa

Artículo 14.- La Policía Municipal y los servicios que ésta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este Reglamento y a los acuerdos administrativos que dicte el Presidente Municipal.

Artículo 15.- La Policía Municipal estará constituida por órganos de Dirección, de Administración y de Operación

Artículo 16.- Son órganos de dirección, la Presidencia Municipal, la Dirección de Seguridad Pública Municipal y las Subdirecciones que acuerden el H. Ayuntamiento.

Artículo 17.- Son órganos de Administración, las unidades departamentales, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades.

Artículo 18.- Son órganos de operación, los mandos territoriales constituidos por sectores del Municipio y por sindicaturas y las unidades integradas por compañías especiales.

Artículo 19.- La Policía Municipal deberá ser objeto de revistas administrativas y de personal. Son revistas administrativas las que se efectúan para comprobar el estado de los inmuebles, armamentos, vestuario, vehículos, archivos y equipo técnico de la Policía Municipal. Las revistas de personal son aquellas que tienen por objetivo comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nomina y su estado de adelanto y de acuerdo con los programas de instrucción correspondiente.

Artículo 20.- Las revistas a que se refiere el artículo anterior se efectuarán por lo menos una vez al mes por el Presidente Municipal o por un Servidor Público que éste designe.

Artículo 21.- Para la prestación del servicio de Seguridad Pública en Sindicaturas o su equivalente, el Director de Seguridad Pública Municipal, designara un Delegado que tendrá a su cargo el mando operativo en la jurisdicción.

Capítulo IV

Del Personal de la Policía Municipal y de sus Ingresos y Adiestramiento

Artículo 22.- El personal de la Policía Municipal será de línea y de servicio administrativo.

Artículo 23.- Personal de línea es aquel que cause alta en la Policía Municipal para cumplir las funciones que le asigne éste Reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñaran en los órganos operativos pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas.

Artículo 24.- El personal de servicios administrativos se integra por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren las áreas administrativas de la Policía Municipal.

Artículo 25.- El reclutamiento del personal de línea se sujetará a los trámites y requisitos que establezca en cada caso la convocatoria correspondiente, que deberá comprender lo señalado en el artículo 26 de este ordenamiento.

Artículo 26.- Para ser miembro de la Policía Municipal, el interesado deberá presentar ante la propia Dirección Municipal, la siguiente documentación:

I.- Solicitud de inscripción, cuya forma le será entregada en la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

II.- Copia certificada del acta de nacimiento;

III.- Cartilla de identidad del Servicio Militar Nacional;

IV.- Certificado de no antecedentes penales expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado;

V.- Constancia de vecindad expedida por la autoridad Municipal del lugar de residencia; y

VI.- Certificado de educación Secundaria.

Artículo 27.- El solicitante, además deberá tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 40 y una estatura de por lo menos 1.65 metros.

Artículo 28.- Los aspirantes a miembros de la Policía Municipal que hayan pertenecido a alguna organización de Policía, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán explicar a satisfacción las causas por las que causaron baja en esa organización y demostrar su modo de vida durante el periodo posterior a su baja.

Artículo 29.- Los egresados de escuelas o academias especializadas en formación e instrucción de policías, y en su defecto los que hayan causado y aprobado los cursos especiales que para ese efecto se instauren, serán preferentes para formar parte de la Policía Municipal.

Artículo 30.- Es obligación del personal de la Policía Municipal, asistir a los cursos, conferencias o seminarios de capacitación o de actualización que se les impartan, en los sitios que en forma expresa determine el Director de Seguridad Pública.

Capítulo V

De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones del Personal de la Policía Municipal

Artículo 31.- Todo Policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido lo podrá hacer ante el Director de Seguridad Pública Municipal y en su caso, ante el Presidente Municipal.

Artículo 32.- El Cuerpo de Policía deberá rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 33.- Es Obligación del Cuerpo de Policía rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional.

Artículo 34.- Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido o transmitido.

Artículo 35.- Son obligaciones de los elementos de la Policía Municipal:

I.- Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;

II.- Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;

III.- Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;

IV.- Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;

V.- Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;

VI.- Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público.

VII.- Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares.

VIII.- Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales, y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos históricos, estatuas, recintos oficiales, lugares turísticos, históricos y culturales;

IX.- Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;

X.- Informar a los padres de las faltas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno que hayan cometido sus hijos menores;

XI.- Reportar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;

XII.- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;

XIII.- Identificarse por su nombre, número, grado o cargo y en su caso, número de patrulla, a la persona que injustificadamente lo solicite;

XIV.- Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacional, así como otras Policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;

XV.- Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;

XVI.- Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;

XVII.- Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular;

XVIII.- Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;

XIX.- Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes; y

XX.- Las demás que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 36.- Queda prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

I.- Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;

II.- Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones que rebasan por cantidad;

III.- Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;

IV.- Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;

V.- Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;

VI.- Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;

VII.- Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;

VIII.- Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;

IX.- Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;

X.- Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos.

XI.- Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículos, uniformes o equipo en forma indebida;

XII.- Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;

XIII.- Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;

XIV.- Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;

XV.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;

XVI.- Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;

XVII.- Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas, confidenciales o secretas;

XVIII.- Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del Municipio que se le administre para desempeñar el servicio policiaco;

XIX.- Tomar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y repartiendo dádivas condicionando a la ciudadanía en tiempos electorales y a las que dirigen las Instituciones Públicas;

XX.- Utilizar vehículos oficiales en horas ajenas al servicio policiaco y hacer uso personal de los propios vehículos;

XXI.- En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables

Capítulo VI

Escalafón, Ascenso y Recompensas

Artículo 37.- El escalafón de la Policía Municipal lo constituyen los grados y el orden en que éstos se establecen en las fracciones V a IX del artículo 13 de este reglamento.

Artículo 38.- Ascenso es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

Artículo 39.- Los ascensos tienen por finalidad de cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la Policía Municipal, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentarán o bien para estimular a los Policías que se distinguen por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la Policía o estimular la capacitación y superación personal, asistir a cursos.

Artículo 40.- Los ascensos sólo serán conferidos por acuerdo del Ayuntamiento o por concurso de selección, cuya convocatoria será formulada y expedida por acuerdo del Presidente Municipal.

Artículo 41.- Para la obtención de los ascensos se atenderá conjuntamente a las siguientes circunstancias:

I.- La antigüedad en la Policía Municipal;

II.- La antigüedad en el grado que ostente;

III.- La aptitud profesional;

IV.- La buena conducta en el servicio y fuera de él;

V.- La aprobación de los concursos de selección que se efectúen;

VI.- La buena salud y capacidad física; y

VII.- Su grado académico

Artículo 42.- La conducta de los elementos de la Policía será acreditada en la hoja de servicio que para cada elemento se lleve en la Dirección de Seguridad Pública Municipal y con la constancia que expida el órgano Municipal encargado de los asuntos sociales.

Artículo 43.- En caso de igualdad de competencia profesional policiaca determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente, y en caso de que continúe la igualdad será ascendido el de mayor edad.

Artículo 44.- Para participar en los cursos de selección, los miembros de la Policía Municipal, aspirantes al grado superior deberán satisfacer una antigüedad mínima de dos años en el grado que ostenta.

Artículo 45.- No se computará como tiempo de servicio en la Policía Municipal, cuando sus elementos se encuentren separados de la corporación por licencia o suspensión.

Artículo 46.- Los documentos comprobatorios del ascenso serán expedidos por la autoridad competente.

Artículo 47.- El Ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la Policía Municipal, que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional,

servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios los siguientes reconocimientos:

- I.- Reconocimiento al Valor Heroico;
- II.- Reconocimiento al Merito Técnico Policiaco;
- III.- Reconocimiento al Merito Docente;
- IV.- Reconocimiento al Merito Administrativo;
- V.- Reconocimiento a la Perseverancia;
- VI.- Reconocimiento al Merito Deportivo; y
- VII.- Reconocimiento por Servicios Distinguidos.

Artículo 48.- El Director de Seguridad Pública Municipal, remitirá al Ayuntamiento la documentación que justifique el derecho a la obtención de algunos de los reconocimientos establecidos.

Artículo 49.- El reconocimiento al Valor Heroico tiene por objeto reconocer a los elementos de la Policía Municipal, que ejecutan con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

Artículo 50.- El reconocimiento al Merito Técnico Policiaco se otorgará a los elementos de la Policía Municipal, que sean autores de un invento o nueva técnica policiaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función, o por los que inicien reformas o métodos de instrucción que implique un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

Artículo 51.- El reconocimiento a los méritos Docente y Administrativo, se concederán al personal docente y administrativo de la Policía Municipal, por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia como adquieran cursos de capacitación.

Artículo 52.- El Reconocimiento de Perseverancia se otorgará para premiar cada lustro a los elementos de la Policía Municipal, a partir de sus primeros 15 años de servicio ininterrumpidos.

Artículo 53.- El Reconocimiento al Merito Deportivo se dará a los miembros de la Policía Municipal, que se distingan en cualquier rama deportiva.

Artículo 54.- El Reconocimiento por Servicios Distinguidos se concederá a los miembros de la Policía Municipal, que en el transcurso de su carrera policiaca, además de perenne entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone la investidura.

Artículo 55.- Serán acreedores a recompensas económicas o en especie, aquellos policías que se hayan distinguido protegiendo a los escolares evitando la venta de drogas y demás sustancias nocivas, o hayan participado eficientemente en la prevención de actos que alteren el orden público.

Artículo 56.- El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

Capítulo VII

Correctivos. Disciplinarios y Sanciones

Artículo 57.- Los miembros de la Policía Municipal que infrinjan las disposiciones de éste Reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

Artículo 58.- Se concede acción popular para denunciar las faltas cometidas por los miembros de la policía Municipal.

Artículo 59.- Son correctivos disciplinarios la amonestación y el arresto.

Artículo 60.- Se denominan sanciones la suspensión, la degradación y la baja.

Artículo 61.- La amonestación es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndole para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

Artículo 62.- El arresto solo podrá ser acordado por el Director o los subdirectores de la corporación, y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la Policía Municipal en el recinto oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá

con un espacio distinto a donde estén los sentenciados, o sin perjuicio de su servicio como policía.

Artículo 63.- Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento, Copia de este documento se agregará a la hoja de servicios del infractor.

Artículo 64.- El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento y podrá ser hasta de 72 horas, de acuerdo a la magnitud de la infracción.

Artículo 65.- Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, solo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldarán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 66.- El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que se convierta en lucro personal, así como el que no cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

Artículo 67.- La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un periodo no mayor de 8 días.

Artículo 68.- La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la policía, lo que se hará ante la corporación.

Artículo 69.- Se entiende por baja el retiro definitivo de la Policía Municipal.

Artículo 70.- La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Director de Seguridad Pública Municipal tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.-Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en éste Reglamento.

Artículo Segundo.-Los aspectos no previstos por éste Reglamento serán resueltos en sesión de Cabildo por el H. Ayuntamiento.

Artículo Tercero.-El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Estado de México "Gaceta Municipal".

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal del Municipio de El Oro, Estado de México a los _____ días del mes _____ del año _____.

C. GABRIEL PEDRAZA SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

(RÚBRICA)

P. en D. OMAR JONATAN RUIZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

(RÚBRICA)

**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE EL ORO, MEXICO.**

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2009-2012

C. GABRIEL PEDRAZA SÁNCHEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PROFR. J. IGNACIO PEREA GARCÍA

SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL

LIC. JACINTO REYES MARTÍNEZ

PRIMER REGIDOR MUNICIPAL

COMISIÓN: OBRAS PÚBLICAS

PROFR. ISMAEL JIMÉNEZ ANGELES

SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL

COMISIÓN: PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

C. LORENA YAÑEZ LIMA

TERCER REGIDOR MUNICIPAL

COMISIÓN: AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y ALUMBRADO PÚBLICO

C. JUAN OLMOS LÓPEZ

CUARTO REGIDOR MUNICIPAL

COMISIÓN: MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y RASTRO

C. YOLANDA GARCÍA GARCÍA

QUINTO REGIDOR MUNICIPAL

COMISIÓN: FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL

PROFRA. MARÍA ESTHER GARDUÑO MARÍN

SEXTO REGIDOR MUNICIPAL

COMISIÓN: CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTE Y RECREACIÓN

PROFRA. MARÍA GUADALUPE MONROY GALINDO

SÉPTIMO REGIDOR MUNICIPAL

COMISIÓN: TURISMO

C. ALEJANDRO TREJO MORALES

OCTAVO REGIDOR MUNICIPAL

COMISIÓN: EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO

C. MARGARITA CASTRO MENDOZA

NOVENO REGIDOR MUNICIPAL

COMISIÓN: SALUD PÚBLICA Y POBLACIÓN

C. APOLINAR VELÀZQUEZ GONZÀLEZ

DÉCIMO REGIDOR MUNICIPAL

COMISIÓN: REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL Y
REGLAMENTOS, PARQUES, JARDINES Y PANTEONES

P. en D. OMAR JONATAN RUIZ RODRÍGUEZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO